

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 30 DE OCTUBRE DE 1954

Nº 12.509

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto Nº 181 de 30 de Septiembre de 1954, por el cual se declara inadjudicable un globo de terreno.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 22 de 23 de Septiembre de 1954, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 8 de 16 de Enero de 1954, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto Nº 9 de 18 de Enero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 73 de 10 y 79 de 19 de Agosto de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3747 y 3748 de 30 de Septiembre de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución Nº 46 de 7 de Junio de 1954, por la cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DECLARASE INADJUDICABLE UN GLOBO DE TERRENO BALDIO

DECRETO NUMERO 181
(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se declara inadjudicable transitoriamente un globo de terreno baldío en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el ordinal 9 del artículo 206 y el artículo 208 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que numerosas personas del Distrito de San Lorenzo se han dirigido al señor Ministro de Hacienda y Tesoro solicitándole que se declare inadjudicable un globo de terreno ubicado en dicho Distrito;

Que en el citado terreno existen sabanas con hierba natural que son pacereros de ganado que tienen en común los vecinos de las poblaciones de "El Jobo", "Llano Grande", "Cañafistulo", "Boca del Monte", "Alambique", "Horconcitos" y "Veladero";

Que en el lugar indicado se encuentran las albinas denominadas "El Tigre", "Marañón", "El Guabito", "La Gallota", "El Jaramillo" y "El Escondido", a las cuales sólo se puede llegar por dichas sabanas que están atravesadas por caminos y veredas que constituyen servidumbre de tránsito de las poblaciones antes mencionadas y del Puerto de Horconcitos;

Que a solicitud del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Gobernador de la Provincia de Chiriquí efectuó una inspección ocular al globo de terreno a que se alude anteriormente y que dicho funcionario es de opinión que se declare inadjudicable la zona a que se refieren los vecinos del Distrito de San Lorenzo, por ser dichos terrenos utilizados por éstos, en forma colectiva, para el apacentamiento de sus animales y porque dentro del globo de terreno en referencia, existen albinas de uso público donde acuden los moradores de la región y los indios guaymies a proveerse de sal en los veranos, y finalmente, porque existe allí una pista natural para el aterrizaje de aviones;

Que el Código Fiscal establece en el artículo 206, ordinal 8º que "no son adjudicables las albinas, o sean los terrenos bajos en donde se produce sal marina";

Que el artículo 3º del Decreto Nº 23 de 1930 dispone reservar "para ser destinados a aeropuertos nacionales los globos de tierras baldías e indultadas situadas en las vecindades de las poblaciones de la República, dentro de un área circular aproximada de 5 kilómetros de radio, tomando como eje el centro de las poblaciones, y por sus condiciones topográficas y sus ventajas naturales puedan servir para aeropuertos nacionales. Y que cualquier otro globo de tierras situado a una distancia hasta de 8 kilómetros de cualquier población de la República y que por sus especiales condiciones de situación, topográfica y vecindad de las vías públicas nacionales sea adecuado para los fines a que se refiere el presente artículo, queda asimismo comprendido dentro de las reservas establecidas por este Decreto";

Que el artículo 206 del Código Fiscal en su ordinal 9º dice:

"No son adjudicables las tierras baldías nacionales que pasan a expresarse: . . . 9º Los terrenos que el Poder Ejecutivo declare inadjudicables transitoriamente";

Que el artículo 208 del mismo Código establece que:

"Los decretos que el Poder Ejecutivo dicte declarando inadjudicables ciertas tierras, deberán llevar las firmas de todos los miembros del Consejo de Gabinete, y de ello se dará cuenta a la Asamblea Nacional en sus sesiones inmediatas, ordinarias o extraordinarias, con copias de dichos decretos y con una exposición de motivos en cada caso";

Que por lo expuesto se considera que hay base legal y además razones de interés social para declarar inadjudicable el globo de terreno a que se refieren los memorialistas del Distrito de San Lorenzo;

Que los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, la población de San Lorenzo; Sur, la baja mar donde existe un puerto de arribo para embarcaciones menores y embarcaderos de ganado; Este, camino al Rincón o Cerro de Jesús; Oeste, Estero de La Yeguada.

La superficie aproximada de este globo de terreno es de 3,000 (tres mil) hectáreas;

DECRETA:

Artículo 1º Declárase inadjudicable transitoriamente un globo de terreno baldío situado en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, población de San Lorenzo; Sur, la baja mar donde existe un puerto de arribo para embarcaciones menores y embarcaderos de ganado; Este, camino al Rincón o Cerro de Jesús; Oeste, Estero de La Yeguada, con una superficie aproximada de 3,000 (tres mil) hectáreas.

Artículo 2º Enviase copia de este Decreto a la Asamblea Nacional en conformidad con el Artículo 208 del Código Fiscal.

Artículo 3º Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C.-ARROCHA GRAELL.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario General de la Presidencia,
Victor N. Juliao.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 22. — Panamá, 28 de Septiembre de 1954.

El Licenciado José A. Reina, en representación de la "Sociedad Benévola de Jubilados de la Zona del Canal N° 1", ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca personería jurídica a dicha Sociedad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de fundación de la Sociedad, el 1º de Septiembre de 1953.

b) Copia de los estatutos que la rigen.

Esta Sociedad estará integrada solamente por jubilados de la Zona del Canal de Panamá, y sus fines son de ayuda mutua, sin ánimo de lucro, no pugnan con la moral ni leyes vigentes, por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Sociedad Benévola de los Jubilados de la Zona del Canal N° 1, fundada en la ciudad de Colón, el 1º de Septiembre de 1953, y aprobar sus estatutos de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Cualquier modificación de los estatutos necesitará la aprobación del Organó Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 8
(DE 16 DE ENERO DE 1954)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en Juan Grimas, Inspector de Aduana de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 9
(DE 18 DE ENERO DE 1954)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Daniel Everardo López, Agrimensor de 1ª Categoría, en la Comisión Catastral, en reemplazo de Virgilio Guerrero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 78

(DE 10 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Domingo Torrero y Ovidio Bethancourt, Peones de 4ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 5 de Agosto de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 79

(DE 19 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Olmedo E. López Q., Apuntador de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto empezará a regir a partir del 1º de Septiembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. (1954).

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3747

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3747.—Panamá, 30 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gerardo Bernal, ex-Celador en la Sección de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Junio de 1951 hasta el 15 de Mayo de 1952).

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintitrés (23) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Mayo de 1952 hasta el 28 de Febrero de 1953).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Bernal, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Reconocer a dicho señor a la vez veintitrés (23) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho según el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3748

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3748.—Panamá, 30 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Agustín Villarreal, ex-Peón en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 29 de Agosto de 1951 hasta el 28 de Julio de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Villarreal, el sueldo correspondiente a las vacaciones que so-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

licita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reformaa el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 46. — Panamá, 7 de Junio de 1954.

En Presidencia de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 577-C. G. de 26 de Mayo de 1954, el Consejo de Gabinete, autorizó la licencia de seis (6) meses al Dr. Dámaso E. Ulloa G., Dentista de 2ª Categoría, al servicio del Centro Emiliano Ponce, a fin de que pueda disfrutar de una beca para hacer estudios de Odontopediatría y Organización de los Servicios Dentales Escolares, beca que le ha sido otorgada por el Gobierno del Brasil, para la Universidad de Sao Paulo.

RESUELVE:

Conceder seis (6) meses de licencia con goce de sueldo de acuerdo con autorización del Consejo de Gabinete en virtud de lo que dispone el ordinal 3º del Artículo 69 del capítulo 8º del Código Sanitario al Doctor Dámaso E. Ulloa G., Dentista de 2ª Categoría en el Centro Emiliano Ponce, a partir del 1º de junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS R.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE DOMINGO SOTO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con
cédula de Identidad Personal Número 47-2075,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 1015, de fecha 18 de Octubre de 1954, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores "Salomón Elías Mizrahi y Moisés Aaron Mizrahi", acordaron la disolución y liquidación de la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, la cual ha venido girando bajo la denominación de "Mizrahi y Cía. Ltda."

Que la liquidación comenzará a surtir efectos a partir del día primero de Noviembre del año en curso, y por consiguiente, las operaciones comerciales de "Mizrahi y Cía. Ltda.", continuarán hasta el 31 de Octubre del presente año.

Que el Activo de la Sociedad será repartido por partes iguales entre los únicos socios.

Que el señor Moisés Aaron Mizrahi, ha sido nombrado Liquidador de los bienes de la Sociedad, y que para tal fin ha sido autorizado ampliamente para llevar a cabo toda las operaciones correspondientes a la liquidación. En consecuencia se requiere a todas las personas que tengan crédito a cargo de la sociedad, para que los presenten al Liquidador dentro de sesenta días.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Octubre del año de 1954.

JOSE D. SOTO.

Notario Público Segundo.

L. 23.852
(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA:

A los señores Fernando Robles, Zenon Montilla, Joaquín Vázquez y Bolívar Perigault, colindantes de la finca número 207, inscrita al folio 52 del tomo 9 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina del Registro Público, la cual se halla ubicada en Avenida Norte de esta ciudad, la cual es de propiedad del señor Sauchó Yuen See, para que estén presentes en la inspección ocular que se practicará el día 27 de diciembre próximo a dicha finca, para establecer sus verdaderos linderos, medidas y cabida.

Por tanto, se fija el presente edicto de citación en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de un mes, a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1904 del Código Judicial.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 23.907
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interesa,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Donderis Verdoy, panameño, mayor de edad, casado, contable, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 8-36640, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona minera, para efectuar exploraciones, la cual está ubicada en jurisdicción de la Comarca de San Blas y se delimita así:

"Tomando como punto de referencia a la esquina Noroeste de la mina denominada "San Blas", de propiedad de los señores Heurtematte y otros, se miden en dirección Noroeste seiscientos (600) mts. aproximadamente para llegar al punto de partida, donde se coloca el mojón N° 1; de allí se miden en dirección Noroeste mil

seiscientos cincuenta (1.650) mts. aproximadamente donde se coloca el mojón N° 2; de allí se miden en dirección Noreste dos mil quinientos (2.500) mts. aproximadamente y donde termina la medición se coloca el mojón N° 3; de allí se miden en dirección Sureste mil trescientos treinta y seis (1.336) mts. aproximadamente hasta llegar a la costa; y de este último punto, para cerrar el rectángulo irregular, se miden a lo largo de la costa y en dirección Suroeste dos mil quinientos doce (2.512) mts. aproximadamente hasta llegar al punto de partida, o sea el mojón N° 1.—Área: 400 hectáreas aproximadamente. Esta zona está localizada en los siguientes linderos generales: Por el Norte, Este y Oeste, tierras libres y por el Sur, la costa en la Bahía de Mandinga, Golfo de San Blas.

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas respetará esos derechos adquiridos.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 20 de Octubre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 23.778

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 4 de Octubre de 1954, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por el señor Carlos de Bernard Jr. contra la Sucesión Intestada de Manuel Salvador Luczando Ramos, se ha señalado el día treinta de noviembre venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la siguiente finca:

“La octava parte 5.854, inscrita al Folio 84, Tomo 188, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá; Que consiste en un lote de terreno situado en la esquina formada por las Calles “E” y 17 Oeste del Barrio de Santa Ana de esta ciudad, dentro del cual se encuentra construida una casa de dos pisos, sobre bases de concreto, de madera y techo de hierro acanalado, con dos anexos para baños y excusados. Linderos del terreno: Norte, terreno de Teresa González de Arosemena; Sur Calle “E”; Este, lote vendido a Cayetano Llerena; y, por el Oeste, la Calle 17 Oeste. Medidas: del terreno: Norte, 42 metros 25 centímetros; Sur, 38 metros 85 centímetros; Este, 19 metros 60 centímetros; y Oeste, 22 metros 35 centímetros, o sea una superficie de 852 metros cuadrados, con 5.637 centímetros cuadrados. La casa que se encuentra construida en esta finca está dividida en dos secciones, la que da frente a la Calle 17 Oeste mide 10 metros 10 centímetros de frente por 8 metros 30 centímetros de fondo, y la que hace frente a la calle “E” mide 36 metros 90 centímetros de frente, lo que da un total de 449 metros cuadrados 18 centímetros cuadrados”.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante, hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor. La base del remate es la suma de dos mil quinientos balboas (B/. 2.500.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo.

Panamá, 19 de Octubre de 1954.

El Secretario del Juzgado 1º Municipal,

P. A. Aizpú.

L. 23.943

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que el señor don Ricardo M. Arias E., mayor de edad, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal número 47-13906, en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad mercantil de este domicilio denominada “Compañía Panameña de Aviación S. A.”, y por medio de su apoderado especial el Licenciado Angel López Casís, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa N° trece de la calle Séptima, ha solicitado se declare nulo, por habérsele extraviado involuntariamente a dicha sociedad comercial, el cheque número 29165 girado por ella contra la cuenta que mantiene abierta en el Banco Nacional de Panamá y a favor del Tesoro Nacional el día 27 de febrero del año en curso, por la suma de novecientos diecinueve balboas con ochenta y dos centésimos (B/. 919.82).

Por tanto, se fija el presente edicto, para que dentro del término de quince días todos aquellos interesados en oponerse a lo pedido puedan hacer valer sus derechos.

Panamá, veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALÁZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 23.865

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de doña Angela Casoliba viuda de Bermúdez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen

“Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de doña Angela Casoliba viuda de Bermúdez, desde el día diez (10) de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) fecha de su fallecimiento ocurrido en esta ciudad capital.

2) Que es su única y universal heredera, la señorita Juana Casoliba Tuset.

3) Que es legatario, el señor Juan Pablo Barriere.

4) Que es Albacea Testamentaria, la señora María Luisa Tuset Clavell viuda de Casoliba.

5) Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto de que trata al artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco como parte en este juicio de sucesión testamentaria, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Téngase a la firma de abogados: “Hincapié y Morgan”, como apoderados de la señorita Juana Casoliba Tuset y de la señora María Luisa Tuset Clavell viuda de Casoliba, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.”

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días hoy, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 23.724

(Única publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Rafael J. González M., panameño, casado, agricultor, con residencia en la ciudad de Aguadulce y portador de la Céd. de Identidad personal N° 58-622, mediante escrito dirigido a ésta Gobernación, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno ubicado en Estero Salado, comprensión del Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes: Norte, carretera nacional; Sur, terrenos de Rodrigo Porras y camino viejo de Aguadulce al Estero Salado; Este, Carmen Quirós Nicanor Castillo y vía pública y Oeste, terrenos nacionales, con una superficie de veintiocho hectáreas, ocho mil novecientos sesenta y cuatro metros cuadrados (28 Hts. 8964 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce, así como también se le da copia a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá.

Fijado hoy veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 9256

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Olmos, divorciado, mayor de edad, de cuarentinueve años de edad, agricultor, con cédula de identidad personal N° 15-8595, natural de este Distrito con residencia en el Corregimiento de Querévalos, se ha depostado un caballo pintado colorado, careto de las tres patas blancas, marcado a fuego (A O) en la paleta izquierda y en la pata del mismo lado, el cual apareció en sementera de labranza de Aristides Olmos en el lugar llamado el Patio de Querévalos el cual el señor Olmos presentó a este Despacho, a fin de que se provean los medios específicos para dar con el paradero del dueño, y como la marca que señala se encuentra registrada es de Agustina Santamaría, se ha ordenado notificarla con la Guardia Nacional encargada de esta población placa N° 1477. Lendro Quintero, para que comparezca a este Despacho, en término de la brevedad para ver si reconoce dicho animal de su propiedad o no, y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, o el que crea tener sus derechos en dicho animal, por que a partir de esta fecha a treinta días, el que se considere dueño. Se procederá a enviarle al señor Ministro de Gobierno y Justicia, la copia del presente edicto para su publicación por tres veces consecutivas de conformidad con el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, y no cumplido estos requisitos, se procederá en rematarios en subasta pública de acuerdo con el Tesorero Municipal.

Alanje, 21 de Junio de 1954.

El Alcalde,

ZOILO APARICIO RIVERA.

El Secretario,

Tobías de Gracia J.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Juez del Circuito de Bocas del Toro por este medio y en conformidad con lo que viene decretado,

EMPLAZA:

A Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, mujer, mayor de edad, jamaicana, vecina de Bocas del Toro, du-

rante los años de 1913, a 1918 y cuyo paradero actual se desconoce, para que esté a derecho en el juicio sobre ausencia y presunción de muerte propuesto por el licenciado Virgilio Rafael Aizpurúa, a nombre del Municipio del Distrito de Bocas del Toro, cuyo tenor es el siguiente:

El Municipio de Bocas del Toro vs. Rosalind Stella

Henríquez vda. de Wilson.

Juicio ordinario. Demanda de declaratoria de ausencia y presunción de muerte.

Juzgado del Circuito de Bocas del Toro

Señor Juez:

Yo, Virgilio Rafael Aizpurúa, mayor de edad, abogado, vecino de Almirante, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 18-2013, con Oficina en la Casa N° 9204 de dicha Población, actuando en nombre y representación del Municipio del Distrito de Bocas del Toro, en virtud de poder que acompaño como Anexo "A" que se me ha conferido y que he aceptado, a usted, muy respetuosamente ocurro y propongo esta demanda contra Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, cuyo paradero se ignora, para que mediante los trámites de un juicio ordinario declarativo y con audiencia del Señor Representante del Ministerio Público, si legalmente es procedente, haga el Señor Juez las siguientes declaraciones:

Primero: Que declara ausente a la señora Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, mujer, mayor de edad, jamaicana, quien fue vecina de esta Provincia.

Segundo: Que declare asimismo presuntivamente muerta a la señora Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson.

Fundo esta demanda en los siguientes hechos:

Primero: Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, residió en Bocas del Toro durante los años 1913, 1914, 1915, 1916, 1917 y 1918, aproximadamente.

Segundo: Que la señora Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson celebró en la Notaría Pública de este Circuito actos jurídicos que comprueban su existencia como persona natural y el ejercicio de derechos civiles.

Tercero: Que la señora Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, mujer, mayor de edad, jamaicana, vecina de Bocas del Toro, por medio de escritura pública N° 113, de 6 de Mayo de 1913, otorgada ante el Notario Público del Circuito de Bocas del Toro, Sr. Adolfo Cervera, adquirió en compra que le hizo al señor Alexander Lindo Henríquez, por la suma de B/.500.00, la finca N° 919, Instrumento Público éste que fué presentado a la Oficina del Registrador por el señor Samuel Boyd el 7 de Mayo a las 10:40 de la mañana y fue inscrita al tomo 7, folio 369, Asiento 2695, del Diario, en el cual figura la siguiente anotación: "Panamá, Junio 25 de 1920. Derecho B/. 1.00, firmado Cecilio Moreno del Castillo. Esta inscripción es copia del tomo original. Panamá, Abril 22 de 1925. El Registrador General B. Quintero A."

Cuarto: Que la señora Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, se ausento de esta Provincia con destino al exterior desde hace más de treinta años, sin que hasta la fecha se haya sabido su paradero y sin que se haya tenido noticia cierta alguna respecto a la vida de su persona.

Quinto: Que la señora Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, desde su ausencia de la ciudad de Bocas del Toro hace más de treinta años, no ha regresado y no ha dado evidencia de que existe como persona natural dentro del territorio de la República de Panamá, ya sea por la ejecución de actos personales o por la celebración de actos jurídicos, o bien, por el ejercicio de cualquier derecho civil, político o personal, que nuestra Constitución y Leyes otorgan a los ciudadanos.

Doy a esta demanda los siguientes fundamentos de derechos:

Artículo 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 49, 59 y 60 del Código Civil Artículo 1090 y siguientes 1338 y siguiente del Código Judicial Ley 61 de 1946 y demás disposiciones concordantes de ambos Códigos...

Y en cumplimiento a lo que viene decretado se expide este edicto para conocimiento de la citada, conforme lo acuerda el artículo 1340 del Código Judicial, hoy dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la ciudad de Bocas del Toro.

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Sexta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita llama y emplaza a Sergio A. Correa, varón, panameño, con supuesta residencia en la Calle 16 Oeste, Nº 28, arriba de la Botica Zalazar; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal", como infractor de "Apropiación Indebida", que define y castiga el Capítulo 5º, Título 13, Libro 2º del Código Penal, a Sergio A. Correa, de generales desconocidas, y ordena su detención preventiva.—Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en fecha y hora que se señalará oportunamente.—Provea el encausado los medios de su defensa.—Léase, cópiese, notifiqúese y cúmplase, de no ser apelada.—Derecho: art. 2147 del Código Procesal.—El Juez, (fdo.) O. Bernáschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Sergio Alonso Correa, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excausación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNÁSCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Luis Somarriba Mejicano, varón, nicaragüense, de 37 años de edad en el año de 1950, soltero, barbero, sin cédula de identidad personal, con residencia en la Avenida Central Nº 64, altos; y a Nicolás Arrieta Sánchez, nicaragüense, de 40 años de edad, abogado y con supuesta residencia en la Avenida Central Nº 64; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a éste Despacho a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo Penal, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifiqúese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º

del Circuito.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez 5º del Circuito.—Mercedes Alvarado Ch., Secretaria.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Luis Somarriba Mejicano y a Nicolás Arrieta Sánchez o los hagan comparecer a fin de que notifiquen de la sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ellos han sido condenados, si no lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNÁSCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 326

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a John Agustín, de generales conocidas en autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal de la instancia, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra John Agustín, de generales conocidas en autos, por el delito de lesiones, personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II y mantiene la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifiqúese personalmente este auto y provea el acusado los medios de su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, tendrá lugar la vista oral.—Reitérese la orden de captura.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado, John Agustín que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Agustín so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 327

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Rose Zikiel, de generales desconoci-

das en autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Zikiel Rose, de generales desconocidas por el delito de Violencia Carnal, que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como Rose no ha podido ser localizado, notifíquesele por edicto emplazatorio.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Zikiel Rose que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rose so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 328

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juana Rodríguez, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación de Domicilio.

La parte respectiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero siete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, en parte, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Juana Rodríguez, mujer, morena, baja, de pelo lacio, de oficio Modista, por Violación de Domicilio, delito que define y castiga el Libro II, Título V Capítulo IV del Código Penal decreta su detención y SOBRESEE DEFINITIVAMENTE a favor de Clemente Carranza, varón panameño, de 42 años de edad, soltero, carpintero, con cédula N° 47-21528.—Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente o por medio de edicto emplazatorio a la Rodríguez.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2136 del C. J. y 2147 del mismo Código.—Cópiese, notifíquese y consúltese el sobrecimiento."

Se le advierte a la procesada Juana Rodríguez que si

no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Rodríguez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 329

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Harold C. Vernon Powell; de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falso Testimonio.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre treinta de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Harold C. Ricknell, varón, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico, portador de la cédula N° 47-61181 y Vernon Powell varón, panameño, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula N° 47-27939, por el delito de Perjurio que define y castiga el Libro II, Título VII, Capítulo II del Código Penal y decreta formal prisión contra ambos.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto y provean a su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, tendrá lugar la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Harold C. Ricknell y Vernon Powell que si no comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ricknell y Powell, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éstos si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)